

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades Conferidas de conformidad a la Ley N° 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en la gaceta, diario oficial N° 193 del cinco de octubre del Año dos mil seis, artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

Hace del conocimiento a los usuarios de la **AIP de Nicaragua**, operadores de la Aviación Nacional e Internacional las **diferencias declaradas** entre los 19 anexos de la OACI y las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas (**RTAs**) adoptadas por el INAC, a continuación se detallan:

DIFERENCIAS RESPECTO DE LAS NORMAS, MÉTODOS RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OACI.

ANEXO 1— LICENCIAS AL PERSONAL/ VOLUMEN 1 EDICIÓN NOVIEMBRE 13, 2014 - ENMIENDA No: 172

CAPÍTULO 6		
DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES CON RESPECTO A LICENCIAS		
NORMA	REFERENCIA RTA - LPTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 1 1.2.4.2	Capítulo 1: 1.2.4.2	RTA-LPTA 1.2.4.2 – A partir de noviembre de 2018.
Capítulo 1 1.2.5.2	Capítulo 1: 1.2.5.2	1.2.5.2 Los periodos de validez de los certificados Médicos serán los siguientes: 24 meses para la licencia de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical. 24 meses para la licencia de piloto de planeador, 24 meses para la licencia de piloto: *24 meses para la licencia de piloto planeador, *24 meses para la licencia del piloto de globo libre. *24 Meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo. 12 meses para la licencia de mecanismos de mantenimiento-
Capítulo 1 1.2.5.2.3	Capítulo 1: 1.2.5.2.3	1.2.5.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea — aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, y de licencia de piloto comercial — aeronaves de

1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Km. 11.5 Carretera Norte. – Apdo. 4936 – PBX:505-2276-8580/86 – Fax:505-2276-8588 –
www.inac.gob.n

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

		despegue vertical, avión dirigible, y helicóptero que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido los 40 años, el periodo de validez especificado en 1.2.5.2. Se reducirá a seis meses.
Capítulo 1 1.2.5.2.4	Capítulo 1: 1.2.5.2.4	1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado — aeronave de despegue vertical, avión dirigible y helicóptero, de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 49 años, el periodo de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá.
Capítulo 1 1.2.5.2.5	Capítulo 1: 1.2.5.2.5	1.2.5.2.5 Cuando un titular de una licencia de piloto privado — aeronave de despegue, vertical, avión, dirigible y helicóptero de licencia de piloto de planeador. De licencia de piloto de globo libre y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 50 años, el periodo de validez especificado en 1.2.5.2. Deberá reducirse aun más, a 6 meses.
Capítulo 2 2.3.1.1	Capítulo 2: 2.3.1.1	2.3.1.1 Edad mínima: Dieciocho (18) años.
Capítulo 2 2.10.1.1	Capítulo 2: 2.10.1.1	RTA-LPTA – 2.10.1.1 Edad mínima 18 (Dieciocho) años.
Capítulo 3 3.2.1.5	Capítulo 3: 3.2.1.5	3.2.1.5 Aptitud Psicofísica: Evaluación Médica Clase I vigente.
Capítulo 3 4.4.1	Capítulo 4: 4.4.1	RTA-LPTA – 4.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, el INAC exigirá que el solicitante reúna los requisitos de 4.4.1. y los requisitos exigidos para al menos una de las habilitaciones que se exponen en 4.5.
Capítulo 6 6.3.2.6.1	Capítulo 6: 6.3.2.6.1	6.3.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 40 años de edad, una vez al año como mínimo.

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

Capítulo 6 6.3.2.6.2	Capítulo 6: 6.3.2.6.2	6.3.2.6.2 La electrocardiografía deberá incluirse en los reconocimientos sucesivos del solicitantes cuya edad este comprendida entre 30 y 40 años por lo menos cada dos años.
Capítulo 6 6.4.2.6.1	Capítulo 6: 6.4.2.6.1	6.4.2.6.1 La electrocardiografía deberá incluirse en los reconocimientos sucesivos de los solicitantes de más de 40 años de edad, por lo menos cada dos años.
Capítulo 6 6.5.2.6.1	Capítulo 6: 6.5.2.6.1	6.5.2.6.1 La electrocardiografía deberá incluirse en los reconocimientos sucesivos de los solicitantes de más de 40 de edad, por lo menos cada dos años.

ANEXO 2- REGLAMENTO DEL AIRE, Decima Edición — NOVIEMBRE 10, 2016
ENMIENDA No: 45

CAPITULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
N/A	N/A	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 3- SERVICIO METEOROLOGICO PARA LA NAVEGACION AEREA INTERNACIONAL, PARTE I Y II Decimonovena Edición — Julio, 2016

ENMIENDA No: 1-77A y 77B

CAPITULO 2		
DISPOSICIONES GENERALES		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 2	Capítulo 2: 2.2.3	RTA-3.2.2.3 El sistema de calidad en la medida de lo posible va a ser objeto de evaluacion por una persona calificada; cuando tenga los recursos por una organización certificada.
CAPITULO 4		
OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLOGICOS		
Capítulo 4	Capítulo 4: 4.7.1	RTA-3.4.7.1 La estacion meteorologica de Managua, labora H24, con estacion MET Automatica y Convencional.
CAPITULO 7		
INFORMACION SIGMET Y AIRMET, AVISOS DE AERODROMO, Y AVISOS DE CIZALLADURA DE VIENTO.		
Capítulo 7	Capítulo 7: 7.4.3	RTA-3.7.4.3 El estado de Nicaragua no implementa esta norma, dado a que no cuenta con el equipo basado en tierra automatico para la teledeteccion o deteccion de la cizalladura del viento

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

**ANEXO 4- CARTAS AERONAUTICAS UNDESIMA EDICION — Julio, 2009; 10 DE NOVIEMBRE, 2016
 ENMIENDA No: 59**

CAPITULO 2		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 2 2.1.8	Capítulo 2: 4.2.1.8	4.2.1.8 El tamaño de la hoja de las cartas debe ser del tamaño carta (8.5 x 11.5 pulgadas Tamaño Carta).
Capítulo 2 11.4	Capítulo 11: 4.11.4	4.11.4 El tamaño de la hoja que se usa es de (8.5 x 11.5 pulgadas Tamaño Carta).

**ANEXO 5- UNIDAD DE MEDIDAS - QUINTA EDICION — Julio, 2010;
 ENMIENDA No: 1**

CAPITULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
N/A	N/A	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 6- OPERACIONES DE AERONAVES / PARTE I Transporte Aéreo Comercial Internacional
DECIMA EDICION — Julio, 2016; 27 DE ABRIL, 2017
ENMIENDA No: 41

CAPITULO 6		
INSTRUMENTO, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DEL AVIÓN		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 6 6.1.8.1	RTA-OPS 1.822 (a)	a) Todos los aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5.700 kg cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 2021, o a partir de esa fecha, cuando se encuentre en peligro, deberían transmitir de forma autónoma información a partir de la cual el operador pueda determinar su posición por lo menos una vez por minuto, de conformidad con el Apéndice 1 a la RTA OPS 1.822.
Capítulo 6 6.1.8.2	RTA-OPS 1.822 (a)	a) Todos los aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5,700 kg. Cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 2021, o a partir de esta fecha, cuando se encuentren en peligro, deberían transmitir de forma autónoma información a partir de la cual el operador pueda determinar su posición por lo menos una vez por minuto, de conformidad con el Apéndice 1 a la RTA OPS 1,822.

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 6- OPERACION DE AERONAVES / PARTE II Aviación General Internacional - AVIONES NOVENA EDICION — Julio, 2016; 27 DE ABRIL, 2017

ENMIENDA No: 35

CAPITULO 2		
OPERACIÓN DE LA AVIACION GENERAL		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 2 2.2.4.2.1	RTA-OPS 2.065 (a)	a) cuando se encuentren condicione meteorológicas que probablemente afecten a la seguridad operacional de otras aeronaves, debería notificarse lo antes posible.
Capítulo 2 2.2.4.2.2	RTA-OPS 2.065 (b)	b) El piloto al mando debería notificar la eficiencia de frenado en la pista cuando la eficacia de frenado experimentada no es tan buena como la notificada.
Capítulo 2 2.2.4.4	RTA-OPS 2.066 (c)	C- pprocedimientos operacionales de los aviones para performance del aterrizaje: Una aproximación para el aterrizaje no debería continuarse por debajo de 300 m (1000 ft) sobre la elevación del aeródromo, a menos que el piloto al mando este seguro de que, desacuerdo con la información disponible sobre el estado de la pista.
Capítulo 2 2.2.4.2.2	RTA-OPS 2.065 (d)	d) El piloto al mando debería notificar la eficiencia de frenado en la pista cuando la eficiencia de frenado experimentaba no es tan buena como la notificada.

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

**ANEXO 6- OPERACIÓN DE AERONAVES / PARTE III Operaciones Internacionales - HELICÓPTEROS
 OCTAVA EDICIÓN — Julio, 2016; 27 DE ABRIL, 2017**

ENMIENDA No: 21

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	NINGUNA

ANEXO 7 - MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES – SEXTA EDICIÓN — Julio, 2012;

ENMIENDA No: 1

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	N/A	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

**ANEXO 8- AERONAVEGABILIDAD - UNDECIMA EDICIÓN — Julio, 2010; 10 DE NOVIEMBRE, 2016
 ENMIENDA No: 105-A**

CAPÍTULO 1		
CERTIFICADO DE TIPO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 1 1.4.1	1.4.1	El estado de Nicaragua, acepta los certificados de tipo en vez de otorgar un certificado de tipo propio.
Capítulo 1 1.4.2	1.4.2	El estado de Nicaragua acepta el certificado de tipo; no emite.

**ANEXO 9 - FACILITACION - DECIMOCUARTA EDICIÓN — Octubre, 2015; 10 DE NOVIEMBRE, 2016
 ENMIENDA No: 25**

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	N/A	NINGUNA

**ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN I RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION - SEXTA EDICIÓN — Julio, 2006; 10 DE NOVIEMBRE, 2016
 ENMIENDA No: 90**

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	N/A	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN I RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACION - SEXTA EDICIÓN — Julio, 2006; 10 DE NOVIEMBRE, 2016
ENMIENDA No: 90

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN II Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría PANS - SEPTIMA EDICIÓN — Julio, 2016

ENMIENDA No: 90

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN III Sistema de Comunicaciones – SEGUNDA EDICIÓN — Julio, 2007; 10 de NOVIEMBRE 2016.

ENMIENDA No: 90

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN IV Sistema de Vigilancia y Anticolisión –QUINTA EDICIÓN – Julio, 2014
ENMIENDA No: 89

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS / VOLUMEN V Utilización del espectro de radiofrecuencia aeronáuticas – TERCERA EDICIÓN – Julio, 2013
ENMIENDA No: 89

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

ANEXO 11 – SERVICIO DE TRANSITO AEREO – DECIMOCUARTA EDICIÓN – Julio, 2016
ENMIENDA No: 50-A

CAPÍTULO		
GENERALIDADES-AREAS DE CONTROL		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 2 2.2.1	RTA 11: 2.2.1	2.2.1 Se Determina la Delegación y la Responsabilidad de Suministrador ATS, en el Territorio Nacional y en la FIR (CENAMER).
Capítulo 2 2.19.1	RTA11: 2.19.1	2.19.1 Definió la Autoridad en Materia de Cartografías.

11

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 12 – SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO – OCTAVA EDICIÓN — Julio, 2004
ENMIENDA No: 18

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	---	NINGUNA

ANEXO 13 – INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN – UNDECIMA EDICION — Julio, 2016
ENMIENDA No: 15

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
---	RTA 13	7 DIFERENCIAS

ANEXO 14 – AERODROMOS / VOLUMEN I DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS– SEPTIMA EDICIÓN — Julio, 2016

ENMIENDA No: 13-A

CAPÍTULO 3		
AREAS DE SEGURIDAD DE ESTREMO DE PISTA		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 3 3.5.2	RTA 14 VOL. I: 3.5.2	El estado de Nicaragua aplicará esta norma a los aeródromos nuevos a partir del año 2015.

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

CAPÍTULO 5		
AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACION		
Capítulo 5 5.2.8.2	RTA 14 VOL. I: 3.5.2	5.2.8.2 El Estado de Nicaragua aplicará esta norma en base al criterio indicado, excluyendo los conceptos de instalaciones de Des-Hielo / Anti-Hielo.
Capítulo 5 5.2.8.2	RTA 14 VOL. I: 5.2.8.2	5.3.12.2 Se debe instalar luces de eje de pista para aproximaciones de precisión Categoría I, particularmente cuando dicha pista es utilizada por aeronaves con una velocidad de aterrizaje elevada y cuando la anchura entre líneas de luces de borde de pista sea superior a 55 metros. El Estado de Nicaragua utiliza en valor de 55 m, superior a los 50 m indicados por OACI.
Capítulo 5 5.3.12.4	RTA 14 VOL. I: 5.3.12.4	5.3.12.4 Se debe instalar luces de eje de pista en una pista destinada a ser utilizada para despegues con mínimos de utilización correspondientes a un alcance visual en la pista del orden de 400 m o una distancia mayor cuando sea utilizada por aviones con velocidades de despegue muy elevada, especialmente cuando la anchura de separación entre las líneas de luces de borde de pista sea superior a los 55 m. El Estado de Nicaragua utiliza un valor de 55 m, superior a los 50 m indicados por OACI.
Capítulo 5 5.3.21.2	RTA 14 VOL. I: 5.3.21.2	5.3.21.2 Debe disponerse de luces de punto de espera intermedio en un punto de espera intermedio cuando no haya necesidad de señales de "parad-circule" como las proporcionadas por la barra de parada y destinados a utilizarse en condiciones de alcance visual inferiores a 350 m. <u>El Estado de Nicaragua adiciona a la norma las condiciones visuales inferiores a 350 m.</u>

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 14 – AERODROMOS / VOLUMEN II – HELIPUERTOS -CUARTA EDICIÓN — Julio, 2013

ENMIENDA No: 7

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
N/A	N/A	NINGUNA

ANEXO 15 – SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONAUTICA - DECIMOQUINTA EDICIÓN — Julio, 2016

ENMIENDA No: 39.-A

CAPÍTULO 1		
GENERALIDADES		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 1 1.3.1	RTA-15.1.3.1	Cada uno de los elementos de la documentación integrada de información aeronáutica que se distribuya internacionalmente contendrá la versión española de las partes que se expresen en lenguaje claro.
CAPITULO 4 PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN AERONAUTICA		
Capítulo 4 4.2.6	RTA-15.4.2.6	El tamaño de las hojas es de tamaño carta (2154.9 x 279.4 mm), sin embargo, en casos específicos se usara hojas mayores o menores, si se pliegan de tal manera que tengan el mismo tamaño.

CAPÍTULO 10		
DATOS ELECTRONICOS SOBRE EL TERRENO Y OBSTACULOS		
RTA-15.10.1.3		A partir del 12 de noviembre de 2015, en los aeródromos utilizados regularmente por la aviación civil internacional, el Estado de Nicaragua siempre y cuando esto no afecte la seguridad nacional, proporcionará datos electrónicos sobre obstáculos respecto a todos los obstáculos situados en el Área 2, que se hayan evaluado como un peligro para la navegación aérea.
CAPÍTULO 11		
DATOS CARTOGRAFICOS DE AERÓDROMO		
Capítulo 11 11.2.2	RTA-15.11.2.2 CA074	Los productos de datos cartográficos de aeródromos se describirán conforme a la Norma ISO 19131 sobre especificaciones de productos de datos.
Capítulo 11 11.3.1	RTA-15.11.3.1 CA075	El contenido y la estructura de los conjuntos de datos cartográficos de aeródromos se definirán según un esquema de aplicación y un catálogo de atributos.
Capítulo 11 11.3.3	RTA-15.11.3.3 CA077	Los metadatos cartográficos de aeródromo se ajustarán a documentos técnicos y especificaciones derivadas de Normas generales creadas por instituciones y organismos internacionales como la NOAA, ISO TC 211, IPGH,FGDC-STD-007.3-1998,

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 16 – PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE / VOLUMEN I Ruido de las Aeronaves- SÉPTIMA EDICIÓN — Julio, 2014

ENMIENDA No:11-B

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	RTA16 VOL I	NINGUNA

ANEXO 16 – PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE / VOLUMEN II Emisiones de los Motores de las aeronaves- TERCERA EDICIÓN — Julio, 2008; 01 ENERO, 2015.

ENMIENDA No: 8

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
NINGUNA	RTA 16 VOL II	EN PROCESO

ANEXO 17 – SEGURIDAD - NOVENA EDICIÓN — Marzo, 2011; 01 ENERO, 2015. 14, NOVIEMBRE 2014

ENMIENDA No: 14

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
---	RTA17	NINGUNA

INAC

AIM: 505-2233-1765
 PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
 AFS: MNMGYOYX
 E-mail: aimaro@inac.gob.ni
 Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 SERVICIO DE INFORMACIÓN
 AERONÁUTICA
 APARTADO POSTAL # 4636
 Managua, Nicaragua

AIC

A
23/17
 11 AUG

ANEXO 18 – TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIA PELIGROSAS POR VÍA AÉREA – CUARTA EDICIÓN — Julio, 2011; 12 DE NOVIEMBRE 2015,

ENMIENDA No: 12

CAPÍTULO 2		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
Capítulo 2 2.1.1	RTA 18: 2.1.1	2.1.1 La presente regulación le aplica a todos los vuelos nacionales e internacionales realizados con aeronaves civiles, tanto aeronaves privadas como comerciales y la asistencia en tierra.
Capítulo 4 4.1	RTA18: 4.1	4.1 Transporte de sustancias o materiales radiactivos; Para el transporte de sustancias o materiales radiactivos se deberá cumplir lo dispuesto en la ley 156 y su Reglamento, para esto, la comisión nacional de energía atómica certificará a los solicitantes, siendo esto requisito indispensable para obtener el permiso de la Autoridad aeronáutica.

6ANEXO 19 – GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL – SEGUNDA EDICIÓN — Julio, 2016

ENMIENDA No: 12

CAPÍTULO		
NORMAS	REFERENCIA RTA	TEXTO DE LA DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EL ESTADO EN LAS REGULACIONES.
---	RTA19	EN PROCESO